



CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Ultima reforma P.O. 28-09-2016

CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 1º.- El Sistema Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado, llevarán a cabo la creación y operación de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana que sean necesarios en sus localidades, las cuales fungirán como instancias auxiliares del Sistema Municipal y Estatal de Protección Civil respectivamente.

Artículo 2º.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, se constituyen con el objetivo de coadyuvar con el Sistema Municipal de Protección Civil, para la protección de las personas, sus bienes y su entorno ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o mitiguen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como la interrupción de las funciones y servicios esenciales de la sociedad.

Artículo 3º.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, deberán estar conformados por ciudadanos comprometidos con su comunidad, con habilidades de liderazgo y toma de decisiones, de riesgos de desastres y que tiene como objetivo generar la resiliencia de la localidad ante la presencia de cualquier fenómeno perturbador.



CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Ultima reforma P.O. 28-09-2016

Artículo 4º.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, deberán estar organizados, capacitados, equipados y registrados para enfrentar, contingencias ocasionadas por fenómenos perturbadores, actuando con respecto a los derechos humanos, la interculturalidad, equidad de género y formando acciones para una cultura de protección civil en sus localidades, en términos del Programa Preventivo de Protección Civil (PP5) y demás disposiciones legales aplicables.

Para ello, los Sistemas Municipales de Protección Civil, llevarán a cabo las acciones necesarias para fortalecer los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, debiendo proveer para ello, recursos del Fondo Municipal de Protección Civil u otra fuente de financiamiento municipal, en base a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5º.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, para su registro y funcionamiento correspondiente, deberán además cumplir con lo siguiente:

- a) Constituirse legalmente a través del acta correspondiente en cada uno de las localidades urbanas y rurales del municipio administra (comunidades, ejidos, rancherías, colonias, barrios y cualquier otro tipo de asentamiento humano), con el único propósito de organizar a la sociedad para realizar acciones de identificación y análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y atención de emergencias y recuperación de la comunidad en caso de desastres, quedando prohibido organizarlos con fines políticos o cualquier otro interés ajeno a la materia de protección prohibido organizarlos con fines políticos o cualquier otro interés ajeno a la materia de protección civil,



CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Ultima reforma P.O. 28-09-2016

en cuyo caso contrario se sancionará en términos de las disposiciones legales aplicables.

- b) Capacitarse en el manejo integral de riesgos de desastres.
- c) Contar con equipamiento básico para atención de emergencias.
- d) Elaborar y actualizar su Plan Comunitario Resiliente.
- e) Los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable de la materia.

Artículo 6º.- La capacitación y equipamiento de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana se llevará a cabo en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, la Secretaria de Protección Civil, y el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, través de la Escuela Nacional de Protección Civil, Campus Chiapas, en base a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7º. Los municipios en caso de inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador, que pueda propiciar un riesgo a la seguridad e integridad o, en su caso, causar un daño a la sociedad, identificados por la población local o los generados a través de los comunicados y pronósticos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil, deberán activar el Sistema Municipal de Protección Civil correspondiente, integrando en cada una de las acciones en materia de protección civil a los Comités de Prevención y Participación Ciudadana.



**CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Ultima reforma P.O. 28-09-2016**

Artículo 8º.- Los municipios deberán, consolidar la resiliencia local, asegurando la continuidad de operaciones de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, en cada cambio de administración municipal, a través de la gestión necesaria para evitar la desintegración de los mismos, por lo cual, se deberá vigilar el funcionamiento de los Comités de Prevención y Participación Ciudadana durante cada administración, a efecto de desarrollar una cultura de protección civil en una de sus localidades.

Artículo 9º.- El Congreso Estatal del Protección Civil en coordinación con las autoridades competentes y en el ámbito de su respectiva competencia, establecerá acciones para fortalecer los Comités de Prevención y Participación Ciudadana, para que cumplan con los objetivos establecidos de prevención y el manejo integral de riesgos, en términos del Programa Preventivo de Protección Civil (PP5) y demás ordenamientos legales aplicables.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día Siguiete de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.



**CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
Ultima reforma P.O. 28-09-2016**

Artículo Tercero.- Los municipios a través de su Sistema Municipal de Protección Civil, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- El titular de la Secretaría de Protección Civil y el Instituto para la Gestión integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo Quinto.- El Sistema Estatal de Protección Civil, llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana que se hayan constituidos, registrados y autorizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes por el término en que fueron creados y su prórroga se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento.



**CONSTITUCIÓN DE COMITES DE PREVENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
Ultima reforma P.O. 28-09-2016**

Artículo Séptimo.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla. Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de agosto de 2016.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda. Secretario General de Gobierno. Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- Rúbricas.